

recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 23 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

08/17529

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

*Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa Basura para el segundo trimestre de 2008, y apertura del período de cobro.*

Aprobado por Decreto de alcalde-presidente el padrón de Basura del segundo trimestre de 2008, los recibos correspondientes serán puestos al cobro en período voluntario los días hábiles comprendidos entre el 20 de marzo de 2009 y el 20 de mayo de 2009.

El lugar de pago será la Oficina de Recaudación, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, pudiendo hacerse uso de la domiciliación del pago a través de entidades bancarias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago podrán ser: dinero de curso legal, transferencias bancarias o cheques nominativos a favor del Ayuntamiento.

Quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, y por el período de un mes, se abrirá un plazo de información pública en el que el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, a los efectos de comprobación y reclamación.

Contra la aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente o reclamación económico-administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

La interposición de recurso no precisará del previo pago de la cantidad exigida, ni detendrá la acción administrativa encaminada al cobro de la deuda a menos que el contribuyente solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será preceptivo acompañar garantía por el importe total de la deuda que sea acorde a lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el período voluntario de pagos se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 23 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

08/17530

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/86/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas al desarrollo de acciones que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral como apoyo a la negociación colectiva y la nueva cultura del empleo.*

Las tres convocatorias de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva y al

apoyo a la nueva cultura del empleo, realizadas en los ejercicios 2005, 2006 y 2007, han puesto de relieve unos resultados globalmente positivos derivados de la implementación de los proyectos aprobados a las organizaciones sindicales y empresariales, y ha mostrado la necesidad de mantener la continuidad de las ayudas.

No obstante, la incorporación de nuevos contenidos determinó en la convocatoria del año 2008, la procedencia de ofrecer un enfoque más concreto a las ayudas en el que se profundiza en esta convocatoria. El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; y en el artículo 9.2 se proclama obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos sea real y efectiva.

La igualdad, es por otra parte, un principio fundamental de la Unión Europea, y un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la necesidad de que las empresas y los representantes de los trabajadores, negocien medidas para evitar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, entre otras, la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En este ejercicio, con el fin de impulsar la adopción de medidas y acciones tendentes a la consecución de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito laboral a través de la negociación colectiva, se establecen instrumentos de fomento concretados en las ayudas que se regulan en la presente Orden.

En su virtud en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2009 ayudas tendentes a apoyar la realización de actividades que contribuyan a alcanzar la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral mediante la ampliación del contenido material de la negociación colectiva, así como apoyar la elaboración e implantación de planes de igualdad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en esta Orden se efectuará con cargo a la aplicación 03.09.494.M.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 120.000 euros. Y su otorgamiento estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la mencionada Ley de Presupuestos.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que realicen las acciones subvencionables previstas en esta Orden.

2. No serán subvencionables las acciones dirigidas a la negociación, elaboración e implantación de planes de igualdad que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece como obligatorios.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las acciones de sensibilización, información y diagnóstico tendentes a conocer, entender e interiorizar los conceptos vinculados a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y en la negociación colectiva, así como eliminar estereotipos y prejuicios de género.

2. Asimismo, serán subvencionables las acciones de formación en materia de igualdad de los negociadores de convenios colectivos.

3. Por otra parte, se subvencionarán las experiencias piloto que se puedan desarrollar en materia de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, así como acciones dirigidas a la consecución de planes de igualdad en empresas, a través de la negociación colectiva.

#### Artículo 5. Gastos subvencionables y procedimiento de gestión de la subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1. Los gastos corrientes derivados de la realización de las acciones, entre otros, los ocasionados por la realización de investigación de datos, gestiones de contacto con un colectivo determinado, asesoramiento, medios materiales de apoyo, alquiler de instalaciones, desplazamiento, alojamiento y manutención. Asimismo, los derivados de la elaboración de informes, asistencias técnicas para asesoramiento, costes de las acciones formativas.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente y en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la actividad objeto de subvención.

#### Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda podrá financiar completamente el proyecto. El solicitante cuyo proyecto obtenga la mayor puntuación percibirá el 100% de la cuantía solicitada, con el límite de 18.000 euros.

2. El importe de la subvención para el resto de los solicitantes se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:  
 $(A \times 100 / B) \cdot (18.000 / 100) = X$   
«A» será la puntuación por cada solicitante; «B», la puntuación más alta obtenida en la relación de solicitantes y «X», el importe de la subvención a conceder.

3. Cuando, de acuerdo con lo indicado en el punto 2.a un solicitante le correspondiera una subvención por importe superior al solicitado, la subvención se concederá por la cuantía solicitada.

4. En el caso de que las subvenciones a conceder no agotasen el crédito presupuestario se podrá proceder a su distribución entre los beneficiarios en proporción a la cuantía de la subvención propuesta, pudiéndose superar la cuantía máxima de 18.000 euros a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando las ayudas de la presente Orden concurren con otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización sindical beneficiaria de otras entidades, si la

suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere 12.000 euros por la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Mayor número de personas trabajadoras afectadas por la medida o acción: Hasta 15 puntos.

b) Por dirigir la medida o acción al ámbito de empresas del sector servicios: Hasta 15 puntos.

c) Por tratarse de acciones informadas favorablemente por la mesa negociadora o comisión paritaria de un convenio sectorial de naturaleza estatutaria: 15 puntos.

d) Por incluir acciones tendentes a la implantación de medidas antidiscriminatorias por razón de sexo: Hasta 10 puntos.

e) Por incluir acciones tendentes a la implantación de medidas relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar: Hasta 10 puntos.

f) Por tratarse de acciones intersectoriales presentadas por las organizaciones empresariales o sindicales más representativas en el ámbito territorial de Cantabria: 10 puntos.

2. Serán finalmente beneficiarios de la subvención aquellos expedientes que hayan obtenido las mejores puntuaciones una vez valorados de conformidad con los criterios anteriormente señalados.

3. Cuando una vez obtenida la puntuación en función de la aplicación de los criterios del número anterior y procediéndose a la distribución del crédito disponible con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de esta Orden, se produzca la situación de solicitantes con idéntica puntuación y a unos pudiera corresponderles subvención y a otros no por quedar fuera estos últimos del límite del crédito disponible, se procederá de la siguiente manera:

a) Se tendrá en cuenta el total del crédito asignado hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

b) Al límite del crédito disponible de la partida presupuestaria se le restará el crédito repartido, hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

c) El resultado se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes con la misma puntuación en las que se

produzca la situación señalada más arriba. Si la distribución proporcional de un solicitante supera el límite de 18.000 euros, la parte de más acrecentará al resto de solicitantes.

#### Artículo 8. Solicitudes: Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como anexo I a esta Orden, se dirigirán a la Consejera de Empleo y Bienestar Social y se presentarán en la Dirección General de Trabajo y Empleo, calle Atilano Rodríguez, 4, escalera izquierda, 1º, de Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado la evaluación de riesgos, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias, debiéndose indicar en este último caso dicha circunstancia por escrito.

d) Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados. (Anexo II)

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (Anexo III)

f) Memoria de actividades a desarrollar, que incluirá una descripción detallada de las mismas, su presupuesto y la justificación de la adecuación entre la actuación y el objetivo que se pretende alcanzar.

g) Declaración de otras ayudas solicitadas/concedidas para la misma finalidad. (Anexo IV)

h) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada por el beneficiario. (Anexo V)

3. Los documentos mencionados en el apartado segundo de este artículo deberán ser cotejados con los originales y compulsados en la Dirección General de Trabajo y Empleo.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo y Empleo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo y Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea un Comité de Valoración formada por el director general de Trabajo y Empleo (o persona en quien delegue), que actuará como presidente, el/la jefe/a de Servicio de Relaciones Laborales y el/la jefe/a de la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo y Empleo, que intervendrán como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, que actuará como secretario. El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo y Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, o bien presenten las alegaciones que consideren oportunas.

En el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, se podrá reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o reformular la solicitud, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

La aceptación o la reformulación obligan al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, la Dirección General de Trabajo y Empleo formulará propuesta de resolución definitiva.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La Resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La citada resolución habilitará al director general de Trabajo y Empleo para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cum-

plir los beneficiarios de la subvención. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Trabajo y Empleo en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

La resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto ni notificado la Resolución, se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

#### Artículo 10. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no se es deudor por resolución de procedencia de reintegro, podrá anticiparse hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa. El importe restante se abonará una vez justificado el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Orden, y en todo caso en el ejercicio de 2009.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

a) El beneficiario deberá presentar la solicitud de cobro de la subvención o del importe pendiente de cobro y una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

b) A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la subvención concedida, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo y Empleo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

c) Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

- Los justificantes que se hayan generado se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

- Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recoja todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

d) Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor con los siguientes datos: Fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen al proyecto.

e) Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

f) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

g) La justificación del importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipada deberá presentarse antes del 28 noviembre del 2009. El plazo para justificar el importe restante finalizará el 31 de marzo de 2010.

#### Artículo 12. Comprobación de la subvención.

La Dirección General de Trabajo y Empleo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad

Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 13. Informe de cumplimiento de condiciones.

Revisada la documentación justificativa y subsanada, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Trabajo y Empleo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, y procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida o del importe pendiente de cobro.

#### Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones las siguientes:

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Dirección General de Trabajo y Empleo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Dirección General de Trabajo y Empleo). Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria.

9. Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10. Los gastos objeto de subvención habrán de ser realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 15. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 16. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo y Empleo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. A continuación, la Administración calculará los intereses de demora que procedan desde el momento del pago de la ayuda y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por el interesado.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio.

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de diciembre de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Sáiz.

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDAS A ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO LABORAL COMO APOYO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LA NUEVA CULTURA DEL EMPLEO**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:		C.I.F.:	
Representante de la organización solicitante:			
Avda./C./PL./	Nº	Piso:	Planta:
C.P.	Localidad:	Tel.:	Fax.:

Documentación que se adjunta (Artículo 8 de la convocatoria):

Solicita ayuda económica para financiar el desarrollo de acciones que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral como apoyo a la negociación colectiva y la nueva cultura del empleo

- Acciones previstas en el art. 4.1
- Acciones previstas en el art. 4.2
- Acciones previstas en el art. 4.3

al amparo de lo establecido en la Orden EMP/ /2008 de de , que aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las asociaciones y confederaciones empresariales y las organizaciones sindicales tendentes a desarrollar acciones que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral como apoyo a la negociación colectiva y la nueva cultura del empleo.

(Fecha) \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO II

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)**

(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Trabajo y Empleo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden EMP/...../2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/ AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo y Empleo, c/ Atilano Rodríguez 4, escalera izda, 1º, 39002, Santander.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR SUJETO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO 61/2006. B.O.C. DE 12-6-2006)**

El abajo Firmante, como representante legal de \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_,

DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno a que hace referencia el Artículo 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

ANEXO III

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El abajo Firmante, como representante legal de \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

Cumple los requisitos para ser beneficiario de subvención establecidos en la Orden EMP/ /2008 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las asociaciones y confederaciones empresariales y las organizaciones sindicales tendentes a desarrollar acciones que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral como apoyo a la negociación colectiva y la nueva cultura del empleo 2009.

No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, indicadas en el Artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1994, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS RECIBIDAS**

El abajo Firmante, como representante legal de \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

No ha recibido ni solicitado para esta misma finalidad otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Ha solicitado (y/o recibido) para esta misma finalidad las ayudas que se mencionan a continuación.

Organismo	Fecha Solicitud	€ Solicitados	Fecha Aprobación	€ Recibidos

En \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

**FICHA DE  
TERCERO**

DNI/CIF: <input type="text"/>		CLASE: <input type="text"/>				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <input type="text"/>						
Tercero [Externo/Interno] <input type="text"/>		Indicador de Cajero [N] o [S] <input type="text"/>				
VÍA: <input type="text"/>	DIRECCIÓN: <input type="text"/>					
NÚMERO: <input type="text"/>	ESCALERA: <input type="text"/>	PISO: <input type="text"/>	PUERTA: <input type="text"/>			
COD. MUNICIPIO: <input type="text"/>		COD. POSTAL: <input type="text"/>				
TELÉFONOS: <input type="text"/>						
OBSERVACIONES: <input type="text"/>						
ORD.	BANCO	DENOMINACIÓN	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicitud: INTERESADO		Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA		Expedido / Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/>		
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:				OFICINA DE CONTABILIDAD		
PROPUESTO:		AUTORIZADO:		ALTA EN SIC		
				Nº exp. Fecha		

08/17598

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**

*Orden EMP/87/2008, de 18 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones empresariales más representativas y a sus entidades de gestión para el ejercicio de funciones de representación institucional.*

El proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 ha previsto una línea de financiación a las organizaciones empresariales que ostenten la condición de más representativas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y a sus entidades de gestión, condicionada a la realización de actividades de participación institucional dentro de los fines que les son propios.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen organismos y foros institucionales que posibilitan la participación de organizaciones empresariales que ostenten la consideración de más representativas.

Teniendo presente la experiencia acumulada de años precedentes y mientras no se cumplan las previsiones de la Disposición Adicional 1ª.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas ostentarán representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos que la tengan prevista.

En su virtud en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**
**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2009 subvenciones a las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o a sus entidades de gestión, para la atención de los gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de las empresarias y de los empresarios ante la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, por la participación en sus órganos colegiados, así como para financiar acciones dirigidas a fomentar y difundir la concertación y el diálogo social.

**Artículo 2. Financiación.**

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.09.494.M.483.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 490.352 euros, y su otorgamiento estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la mencionada Ley de presupuestos.

**Artículo 3. Organizaciones beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas, conforme a la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y desarrollen la actividad de participación institucional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán ser beneficiarias las entidades de gestión de las referidas organizaciones.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Artículo 4. Solicitudes: Forma y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como anexo I a esta Orden, se dirigirán a la Consejera de Empleo y Bienestar Social y se presentarán en la Dirección General de Trabajo y Empleo, calle Atilano Rodríguez, 4, Esc. Izqda., 1º, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante, en su caso.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Certificación expedida por el órgano competente de la Organización empresarial solicitante respecto de los representantes o vocales asignados en las diferentes mesas del Acuerdo de Concertación Social.